



El Río La Plata como sujeto de derechos en Colombia: caracterización del conflicto ambiental que llevó a su reconocimiento¹

The Rio La Plata as a subject of rights in Colombia: characterization of the environmental conflict that promoted its recognition

Iván Vargas-Chaves

Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia

ivan.vargas@unimilitar.edu.co

<https://orcid.org/0000-0001-6597-2335>

Recibido: 15 de noviembre de 2023 / Aceptado: 15 de diciembre de 2023

<https://doi.org/10.17081/just.29.45.7031>

Resumen

El presente artículo tiene como objetivo caracterizar un conflicto ambiental en el Río La Plata en Colombia, cuya respuesta, dada por el aparato jurisdiccional ante la instauración de una acción de tutela por la comunidad afectada, permitió declarar a este río como sujeto de derechos a través de la Sentencia 00114 del 19 de marzo de 2019 del Juzgado Único Civil Municipal de La Plata. Método: para cumplir con el objetivo propuesto, se recurrió a una metodología de análisis documental para compilar y estudiar los insumos bibliográficos, documentos relevantes y jurisprudencia en la caracterización de este conflicto. Adicionalmente, se utilizó una matriz de análisis jurisprudencial que permitió estudiar a profundidad la citada sentencia. Resultados: se evidencia cómo la judicialización de conflictos ambientales surge como una respuesta desde el activismo judicial y de la participación ciudadana en materia ambiental, logrando resolver problemáticas a través de figuras novedosas como el reconocimiento de entes de la naturaleza como sujetos de derecho. Conclusión: el aumento significativo de la conflictividad ambiental representa uno de los retos más importantes para el derecho, al concurrir diversos intereses económicos o políticos que ocasionan graves impactos al ambiente y a las comunidades. A lo anterior, se debe sumar una endeble presencia de la institucionalidad del Estado y las autoridades ambientales, evidenciándose una pobre gobernanza ambiental, como fue el caso del conflicto ambiental en el Río La Plata.

Palabras clave: conflictos ambientales, contaminación, derechos de la naturaleza, justicia ambiental, Río La Plata.

Abstract

The objective of the paper is to characterize a socio-environmental conflict in the La Plata River in Colombia generated by pollution. In this case, it is explained how justice acts by

¹ Bases para el diseño de una metodología de caracterización de conflictos ambientales relacionados con la soberanía alimentaria de las comunidades campesinas en Colombia - INVDER3439 de la Universidad Militar Nueva Granada.

declaring this river as a subject of rights, in Sentence 00114 of the Local-Civil Court of La Plata. Method: the methodology chosen by the author was documentary analysis to compile and study relevant documents in the characterization of this socio-environmental conflict. In addition, the author analyzed this ruling in depth using a jurisprudential analytical framework. Results: as a result, the paper demonstrates how the judicialization of socio-environmental conflicts is a response to judicial activism and citizen participation in environmental matters. In this way, communities and judges at the local level could propose solutions to problems through novel figures such as the recognition of nature as a subject of rights. Conclusions: the increase in socio-environmental conflict in recent decades has become one of the most important challenges for law today. Socio-environmental conflicts arise from the concurrence of economic or political interests that cause serious impacts on the environment and communities. Another argument that explains the above is the weak presence of State institutions, especially environmental authorities. The above is evidence of poor environmental governance.

Keywords: environmental conflicts, pollution, rights of nature, environmental justice, La Plata River.

Como Citar:

Vargas-Chaves, I. (2024). El Río La Plata como sujeto de derecho en Colombia: caracterización del conflicto ambiental que llevó a su reconocimiento. *Justicia*, 29 (45), 1-14. <https://doi.org/10.17081/just.29.45.7031>

I. INTRODUCCIÓN

Se han propuesto diversas aproximaciones para entender el concepto de conflicto ambiental. Por un lado, Palacio (2002) afirma que estos conflictos se pueden comprender desde la disputa permanente del hombre por la naturaleza, o entre la naturaleza y la cultura. Mientras tanto, otro lado, autores como Quiñones (2012) o Rodríguez e Ibáñez (2019), los conciben como disputas que se dan en el marco de la escasez de los recursos, y los modelos de apropiación basados en intereses económicos y sociales. Lo cierto, es que el aumento significativo de la conflictividad ambiental con repercusiones, cada vez mayores, a nivel nacional e internacional, representa uno de los retos más importantes para los gobiernos, el derecho y la institucionalidad en la actualidad (Brown et al, 2019; Scoones et al, 2020).

Son diversos los intereses económicos que han ocasionado impactos negativos —muchos de ellos irreversibles— al ambiente y a las comunidades, por ejemplo, en materia minero-energética, agroindustrial o extractivista en fuentes hídricas que requerirán siglos para recuperarse. A lo anterior, se debe sumar una endeble presencia de la institucionalidad del Estado y las autoridades ambientales, evidenciándose una pobre gobernanza ambiental (Valverde, 2016; Molina, 2014).

El presente artículo, que es producto resultado del ejercicio académico del autor como profesor de la Universidad Militar Nueva Granada tiene por objetivo caracterizar un conflicto ambiental en el Río La Plata en Colombia, cuya respuesta dada por el aparato jurisdiccional ante la instauración de una acción de tutela por la comunidad afectada, permitió declarar a este río como sujeto de derechos; siendo, además, la primera vez en la historia que un juez de primer nivel en la estructura orgánica de la Rama Judicial del Poder Público, adoptó una decisión de esta naturaleza.

Con lo anterior, se busca evidenciar que la judicialización de los conflictos ambientales, y el activismo judicial en el reconocimiento de entes de la naturaleza como sujetos de derecho son una realidad. Para ello, se recurrió a una metodología de análisis documental para compilar y estudiar los insumos bibliográficos, documentos relevantes y jurisprudencia en la caracterización de este conflicto. Adicionalmente, se utilizó un marco analítico jurisprudencial que permitió desfragmentar la Sentencia 00114 del 19 de marzo de 2019 del Juzgado Único Civil Municipal de La Plata, para entender el alcance de esta decisión.

En este sentido, el artículo se divide en cinco apartados en el acápite de resultados. En primer lugar, se identifica el conflicto ambiental del Río La Plata a modo de contextualización. En segundo y tercer lugar se caracterizan la ubicación y los aspectos sociales. A continuación, son abordadas las actuaciones de las partes involucradas en el conflicto, atendiendo a sus posturas y la relevancia de los actores de este.

En el quinto apartado, se analiza la solución judicial propuesta en la citada sentencia desde una matriz de análisis jurisprudencial, empezando por la intervención de las partes, prosiguiendo con las consideraciones preliminares y delimitación del problema jurídico, y finalizado con la orientación de la sentencia y un análisis de la decisión. Por último, se presentan unas reflexiones finales a modo de discusión, antes de llegar al apartado de conclusiones.

Como aporte principal de este texto, se logra evidenciar la viabilidad de recurrir a una acción de tutela en el marco de la judicialización de un conflicto ambiental local, en el marco de la excepcionalidad de este mecanismo de participación respecto a los derechos e intereses colectivos, y con el fin de buscar la declaratoria de un ente de la naturaleza como sujeto de derechos. Esto, se sustenta en una perspectiva ecocéntrica, y en la necesidad de fomentar una visión de justicia ambiental acorde con los retos que traen consigo este tipo de conflictos.

II. MÉTODO

Para incorporar el enfoque de análisis documental sobre una problemática ambiental y su solución judicial, se hace necesario comprender los puntos de vista técnicos y jurídicos plasmados en informes o documentos aportados al proceso, documentos académicos como libros resultado de investigación, capítulos de libro y artículos de revistas indexadas, sentencias, normas y, en general, documentos que puedan aportar una visión de las distintas partes del conflicto. Para lograr este objetivo, se eligieron dos aproximaciones de análisis documental respecto a los objetos de estudio, por un lado, se aplicó un instrumento de caracterización de conflictos ambientales y, por el otro, una matriz de análisis de sentencias sobre casos no-complejos.

El primero se estructuró desde la metodología de análisis y caracterización de conflictos ambientales diseñado por Rodríguez (2014) quien propone inicialmente realizar una identificación del conflicto. A continuación, sugiere realizar un mapeo geográfico y de los aspectos sociales, para pasar a los procesos y aspectos sustanciales del problema en torno al conflicto. Por último, plantea finalizar el ejercicio de la caracterización con la descripción de los recursos o la forma en cómo se resolvió —o se resolvería— el conflicto.

Por medio de esta metodología, es posible recopilar y darle un tratamiento organizado a la información de un conflicto ambiental, pudiendo acceder a fuentes primarias y secundarias, además de textos académicos que respalden las posturas de los actores. Para su validación, se puede también acceder a expedientes oficiales o a entrevistas semiestructuradas con todas las partes del conflicto.

La consecución de información precisa y detallada de cada conflicto y su diligenciamiento documentado debidamente posibilita identificar y validar los hechos que lo ocasionan, la forma como los actores lo manejan y las soluciones. Gracias al uso de este instrumento se pueden caracterizar de manera rigurosa las situaciones elegidas y analizarlas a profundidad (Rodríguez, 2014, anexo 2).

En segundo lugar, se trabajó con una matriz única de análisis de sentencias sobre casos no-complejos, esto es, en donde el juez o un cuerpo colegiado se refieren únicamente al caso en concreto, resolviendo las cuestiones de fondo y ponderando lo alegado por las partes, la normatividad vigente, la jurisprudencia vinculante y cualquier otro medio de prueba que pueda ser relevante. En este orden de ideas, la matriz de análisis de sentencias para casos no-complejos contempla el siguiente orden: intervención de las partes; consideraciones preliminares del caso o de la problemática caracterizada; delimitación del problema jurídico; orientación de la sentencia; y decisión.

La relevancia en la escogencia de esta matriz deriva del marco interpretativo sistemático utilizado para desfragmentar el hilo argumentativo y la interpretación realizada por el juez para reconocer finalmente al Río La Plata como sujeto de derechos. No obstante, es de aclarar que esta matriz no podría utilizarse en otro tipo de sentencias que revisten una mayor complejidad, como sentencias de unificación o sentencias hito que marcan el punto de partida de una línea jurisprudencial.

III. RESULTADOS

Identificación del conflicto

El conflicto ambiental se desarrolló en el año 2019 en el barrio El Remolino del municipio de La Plata – Departamento del Huila (Colombia), por una problemática sanitaria y ambiental derivada del desbordamiento de aguas residuales, las cuales, provenían del pozo séptico de esta localidad; vertiéndose posteriormente en el Río La Plata. A su vez, el desarrollo del conflicto se genera como consecuencia de la negligencia de la administración local en la supervisión y otorgamiento de permisos para la construcción de este barrio.

Al autorizarse la construcción de viviendas, las autoridades permitieron la disposición de un pozo séptico ante la falta de cobertura del servicio de acueducto y alcantarillado (Juzgado Único Civil Municipal La Plata, Sentencia 000114 de 19 de marzo de 2019). Esto se hizo sin los estudios previos necesarios de viabilidad y sin las medidas técnicas que anticiparan contingencias como la ocurrida en este conflicto (Palencia Fajardo et al, 2022; Ariza Chacón, 2021).

En concreto, tras analizar la documentación de este conflicto, se logró identificar que la solución propuesta era provisional, pues se esperaba que para el 2016 la empresa de servicios públicos domiciliarios del Municipio de La Plata – Huila, EMSERPLA E.S.P., iniciara la construcción de una Planta de tratamiento de aguas residuales, en atención al plan de saneamiento y manejo de vertimientos aprobado en 2007. Esta construcción no inició en el año esperado, solicitándose una nueva prórroga por ocho años (EMSERPLA, 2017).

También se logró evidenciar que, desde el mes de febrero de 2016, el pozo séptico no contaba con el mantenimiento periódico necesario para su operación, por lo que en 2019 era apenas previsible el desbordamiento que afectó a más de un centenar de familias del municipio de La Plata, y especialmente del Barrio El Remolino donde más de la mitad de estas familias residían (Juzgado Único Civil Municipal La Plata, Sentencia 000114 de 19 de marzo de 2019).

Tras el desbordamiento de las aguas residuales se generaron vectores de enfermedades no solo en el barrio sino en zonas aledañas, además de malos olores, aumento de mosquitos y en general condiciones insalubres que afectaban particularmente a grupos vulnerables como niños y ancianos (La Nación, 2019-03-19). En el caso del Río La Plata, este recibió una gran carga contaminante a tal punto de verse comprometida su biodiversidad, su capacidad de proveer de alimento a la población y valor turístico (Rodríguez et al, 2016).

Por todo lo anterior, este conflicto ambiental tuvo como hechos generadores la falta de planeación ambiental previa a los permisos otorgados para la construcción de las viviendas en el Barrio, el aplazamiento por más de ocho años en la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, y la falta de mantenimiento del pozo séptico que terminó desbordándose. No en vano, el pozo se convirtió en la principal fuente emisora de la carga contaminante, mientras que el Río La Plata fue su principal receptor (La Nación, 2019-03-19).

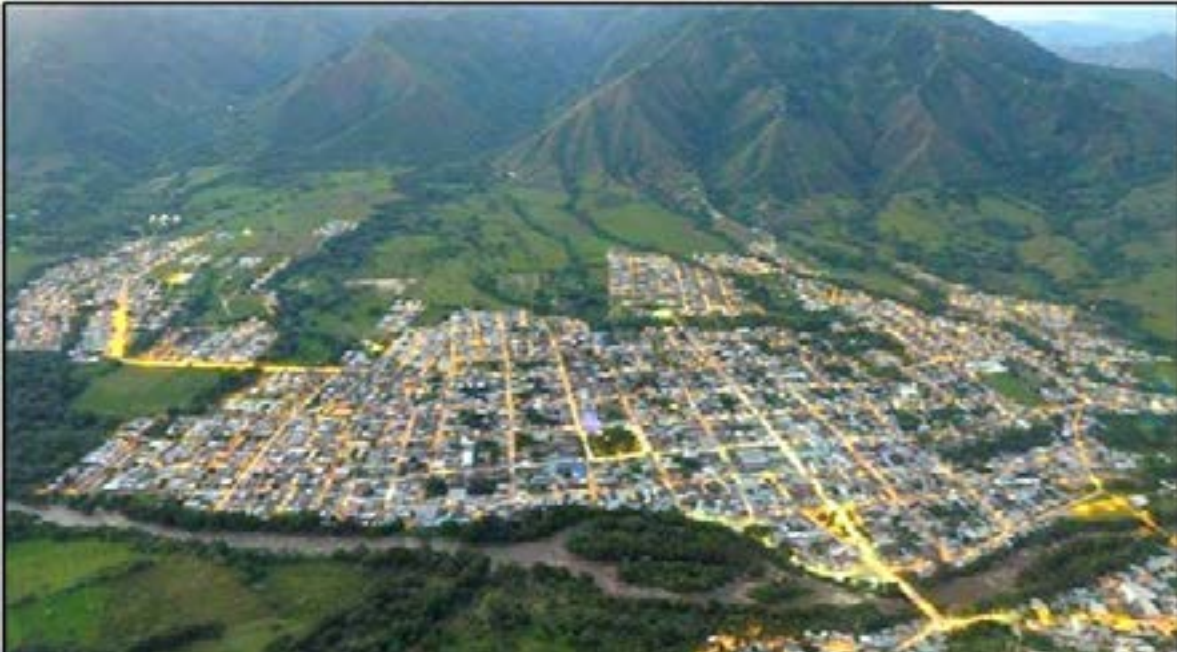
Ubicación

El Río La Plata, situado Departamento del Huila en Colombia, es un afluente hídrico del Río Páez que nace de la Cordillera Central, atravesando el núcleo urbano del municipio de La Plata. Se caracteriza por contar con un flujo en una única dirección, sin superar el metro de profundidad y por proveer a los pescadores locales de truchas, además de poseer otras especies que lo hacen un ecosistema muy importante para esta región (Benavides, 2021).

A su vez, el municipio de La Plata cuenta con una extensión de 854 kilómetros cuadrados, situándose a una altura de aproximadamente 1.118 a 1.120 metros sobre el nivel del mar (Plot, 2004). La temperatura promedio en el año no suele superar los 23°C y es el cuarto municipio más poblado de su departamento (Alcaldía municipal La Plata Huila, 2019). Además, se considera un eje de conexión con otras regiones del sur de Colombia, como el Departamento del Cauca (Coronado et al, 2014).

Imagen 1.

Panorámica del núcleo urbano del Municipio de La Plata – Huila, atravesado por el Río La Plata.



Nota: Cabrera (Accairphoto, 2017).

Por su ubicación, el conflicto se origina en zona urbana en el barrio El Remolino de este municipio, pese a impactar tanto ese núcleo urbano como el de barrios aledaños afectando gran parte del Municipio de La Plata, el cual se destaca por su valor paisajístico, turístico y ecosistémico (Alcaldía Municipal La Plata Huila, 2019).

Es importante mencionar que la afectación no se dio únicamente en el Municipio de La Plata y veredas aledañas, sino también en las zonas urbanas y rurales de otros municipios ubicados en la cuenca abajo, entre estos Pital, Argentina y Paicol. En concreto, se estimó que la carga contaminante generada por el vertimiento en el Río aumentó la presencia de materia orgánica de origen doméstico en un 16%, respecto a la última medición efectuada en 2010 (Juzgado Único Civil Municipal La Plata, Sentencia 000114 de 19 de marzo de 2019).

Aspectos sociales

Los aspectos sociales del conflicto derivan de los impactos a la salud y al derecho a gozar de un ambiente sano por la dispersión de materia orgánica, el aumento de la concentración de mosquitos y el desbordamiento de las aguas del pozo séptico. Esto afectó directamente a 60 familias del Barrio El Remolino e indirectamente a más de 200 familias del municipio de La Plata y otros aledaños (Juzgado Único Civil Municipal La Plata, Sentencia 000114 de 19 de marzo de 2019).

Como parte de los impactos sociales que generan las aguas residuales, se pueden identificar en primer lugar las enfermedades que provienen de patógenos que se encuentran presentes en pozos sépticos. Los impactos directos por exposición a patógenos pueden causar enfermedades infecciosas en las personas; e indirectos al presentarse problemas crónicos respiratorios y neurológicos (Solarte et al, 2006).

En el caso de los grupos vulnerables como ancianos y niños, la exposición a aguas residuales que contienen una alta concentración de patógenos, incluidos bacterias, virus y parásitos, pueden causar con mayor facilidad una amplia variedad de enfermedades infecciosas como diarrea, salmonelosis, cólera, hepatitis A o giardiasis, entre otras (Juzgado Único Civil Municipal La Plata, Sentencia 000114 de 19 de marzo de 2019).

De hecho, las enfermedades infecciosas transmitidas por el agua se sitúan como una de las principales causas de muerte y enfermedad en el mundo, al presentarse una exposición por ingesta de agua

contaminada, inhalación de aerosoles provenientes de cuerpos de agua contaminados, contacto directo con las mucosas o la piel, y como también se resaltó en la demanda interpuesta por los accionantes, por la ingesta de alimentos contaminados como pescado, o vegetales próximos o aspergidos con el agua del Río de La Plata (La Voz de la Región, 2019-04-16).

Imagen 2.

Acceso al pozo séptico en el Barrio El Remolino, Municipio de La Plata – Huila.



Nota: Machado (Alianza Nacional Ríos y Cuencas, 2019).

En el caso puntual de los habitantes del Barrio El Remolino, quienes para la fecha no cumplían con más de 10 años de haberse asentado allí, estimaban que el impacto a los niños era de grandes proporciones pues, de la población de alrededor de 360 a 370 personas, más de una tercera parte se conformaba por este grupo vulnerable. El pozo séptico, que se situaba en el costado sur e inferior respecto a la elevación promedio del barrio, era un lugar ubicado justo al lado de un monte al que habitualmente concurrían niños a jugar (Juzgado Único Civil Municipal La Plata, Sentencia 000114 de 19 de marzo de 2019).

No en vano el monte para la fecha en que se presentó la denuncia se había convertido en un criadero de insectos y roedores, que se estaba propagando por la falta de mantenimiento del sistema de desagüe en el pozo séptico, y por la falta de varias tapas de alcantarilla. En la acción interpuesta por la comunidad, se aportaban historias clínicas de niños, niñas, ancianos y población en general del municipio de La Plata, que venía padeciendo afecciones digestivas y dermatológicas ocasionadas por la exposición a un ambiente insalubre por el pozo séptico y condiciones del Río La Plata.

IV. ACTORES Y ACTUACIONES DE LAS PARTES INVOLUCRADAS

Como actores del conflicto ambiental involucrados de manera directa se encuentran las sesenta familias del barrio El Remolino, lideradas por la ciudadana Luz Mariana Diaz, quien interpuso junto con otros veinticuatro vecinos la acción ante el Juzgado Único Civil Municipal de La Plata en el Departamento del Huila (Juzgado Único Civil Municipal La Plata, Sentencia 000114 de 19 de marzo de 2019). En concreto, la comunidad manifestaba ser víctima de la problemática ambiental y sanitaria ocasionada por la falta de mantenimiento y posterior desbordamiento del pozo séptico, cuyas aguas residuales desembocaron en el Río, generando una serie de afectaciones tal como se describió en líneas anteriores.

Como actores del conflicto ambiental se identificaron en una primera instancia, la Empresa de Servicios

Públicos EMSERPLA del Municipio de La Plata, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, la Secretaría de Planeación y la Alcaldía Municipal de La Plata. Dentro del proceso, a la Empresa de Servicios Públicos, se le solicitó un informe detallado sobre los vertimientos que llegan al Río La Plata, a la Secretaría de Planeación Municipal le fue requerido un estudio respecto de dichos vertimientos, a la Alcaldía se le instó a adelantar las acciones pertinentes para solucionar la problemática y, por último, a la Corporación le fue requerido un estado del cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos por parte de EMSERPLA E.S.P.

De las actuaciones adelantadas por las partes en el proceso, la Secretaría de Planeación Municipal presentó efectivamente un informe en el que relacionaba las medidas mitigatorias adoptadas para contrarrestar esta problemática en el barrio El Remolino. A su vez, este informe se acompañó de un reporte de la Alcaldía Municipal, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social, en el que se confirmaba que el pozo séptico era en efecto un foco de propagación de vectores transmisores de enfermedades.

EMSERPLA E.S.P. no logró aportar indicadores de cumplimiento de su Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento, el cual había sido aprobado previamente a través de la Resolución 812 de 2007 de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena. Tampoco pudo evidenciar la adopción de medidas eficaces para controlar la contaminación de los vertederos a su cargo, e incluso el juzgado pudo constatar que tampoco pudo cumplir con la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para el año 2008 (EMSERPLA, 2017).

Solución judicial del conflicto: sentencia 000114 de 19 de marzo de 2019 del Juzgado Único Civil

Municipal La Plata

Tras admitirse por el Juzgado Único Civil Municipal de La Plata la acción interpuesta por la ciudadana Luz Mariana Díaz, junto con otros veinticuatro vecinos de La Plata, le correspondió a esta corporación decidir si era viable el amparo constitucional. En la acción, se involucraron otros actores al conflicto como la Procuraduría Judicial Segunda en lo Ambiental y Agrario del Departamento del Huila y el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otros que se relacionan en la sentencia.

Así, en primer lugar, el Juzgado entra a determinar si existe o no una responsabilidad solidaria entre la Alcaldía Municipal del municipio de La Plata y la EMSERPAL por los fallos en el servicio de acueducto y alcantarillado presentados. En este sentido, tras validar que no se habían llevado a cabo todas las gestiones necesarias para garantizar la prestación de este servicio, concluiría que era deber de estos dos actores cumplir con el mandato asignado para tal fin.

Por otra parte, al determinar la configuración de una responsabilidad compartida, al juez le correspondería decidir si se acogía o no al informe aportado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, donde tras observar que, en ejercicio de vigilancia y control, se concluyó que existía una negligencia que desencadenó en una falla en la prestación del servicio y también un daño ambiental imputable a estas omisiones.

En la intervención de la Corporación Autónoma, se aportaron informes de análisis de evidencias recopilados en el marco de este proceso, con lo cual, debía por último en la sentencia definirse si esta responsabilidad solidaria se debía contemplar desde el principio 'el que contamina paga'. A modo de paréntesis, esta fue justamente la fundamentación de las medidas adoptadas posteriormente tras la decisión, al exigir la implementación de acciones de mitigación del daño ambiental ocasionado.

Intervención de las partes

En primer lugar, la sentencia recoge la intervención de los accionantes, quienes ponen en conocimiento del juzgado la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran por la falta de mantenimiento del pozo séptico ubicado el Barrio El Remolino, el cual, además de encontrarse inhabilitado ha venido generando gases, malos olores, además de la presencia de plagas, ocasionando afectaciones a la salud de los habitantes, tal como se describió en líneas anteriores. En su intervención allegaron historias clínicas e incapacidades ocasionadas por problemas gastrointestinales y dermatológicos.

Los accionantes también ponen de manifiesto que en numerosas ocasiones elevaron derechos de petición a EMSERPLA E.S.P., sin obtener alguna respuesta satisfactoria. Ante las omisiones del accionado y la presunción de una falla en la prestación del servicio, solicitan se ampare sus derechos a gozar de un ambiente sano, a una vivienda digna y a la salud. En las pretensiones exigían la intervención de la administración

pública en el mantenimiento del pozo séptico para evitar una afectación mayor a la comunidad y al Río. También, solicitaban se reemplazara la estructura afectada, se limpiaran los alrededores y se volvieran a instalar las tapas de alcantarilla.

En cuanto al accionado, EMSERPLA E.S.P., en su contestación pidió que se declarara improcedente la acción de tutela por no ser atribuible y además inviable respecto a los hechos puestos en conocimiento por los accionados. Por su parte, la Alcaldía Municipal y las Secretarías de Planeación y Desarrollo se remitieron a las gestiones que para ese entonces estaban desarrollando para superar la problemática.

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena —como ya se indicó en el anterior apartado— allegó los estudios e informes técnicos solicitados, mientras que las organizaciones civiles, centros de investigación y universidad a quienes se invitó a participar como un concepto, se limitaron a replicar los argumentos presentados por los accionantes, haciendo un llamado de atención sobre la irreversibilidad de la degradación ambiental, y la afectación del Río La Plata, en caso de no tomarse acciones inmediatas.

De estas intervenciones se destaca el informe presentado por la Comisaría de Familia del Municipio de La Plata, sobre la necesidad de amparar los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes no solo del Barrio El Remolino y el municipio de La Plata, sino de las generaciones futuras. Por último, el Procurador Judicial Segundo en lo Ambiental y Agrario del Departamento del Huila solicitó el amparo constitucional de los derechos vulnerados.

deber del Estado de evitar la impunidad en el caso, la Asamblea Legislativa aprobó en el año 1993 una ley de amnistía (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Decreto No. 486, 1993), la cual concluyó por completo la investigación y la impunidad fue total. La tensión que se desató entre el derecho interno de El Salvador, con el argumento de querer consolidar la reconciliación, y el derecho internacional de los derechos humanos tratando de evitar la impunidad, quedó inscrita en el pronunciamiento de la CIDH, donde se aclaró que la ley desconocía las obligaciones de los Estados sujetos a la Convención.

Consideraciones preliminares

Como parte de las consideraciones preliminares de admisibilidad de la acción de tutela, el despacho del juzgado en un primer momento analizó si se ajustaban los hechos del conflicto ambiental para estudiar la procedencia de este mecanismo en la protección constitucional de los derechos invocados, especialmente el derecho a gozar de un ambiente sano. En este sentido, tuvo en cuenta el precedente de la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia T-042 de 2015, relativo a la excepcionalidad de esta acción en aquellos supuestos donde se dé una trasgresión de los intereses colectivos, de tal modo que esto supongan una amenaza o vulneración de uno o varios derechos fundamentales.

Es importante precisar en este punto, que el ordenamiento jurídico prevé que la acción popular es el mecanismo idóneo para la protección del derecho a gozar de un ambiente sano, en tanto es un derecho colectivo. Sin embargo, el juez encontró que, conforme con la situación fáctica caracterizada en el presente conflicto ambiental, era procedente la acción de tutela, en los mismos términos de la Corte Constitucional en la citada sentencia, y dado que la afectación ocasionada por el pozo séptico vulneraba este y otros derechos fundamentales de los habitantes del barrio El Remolino y del municipio de La Plata.

Una segunda consideración preliminar que se planteó el despacho fue el escenario de reconocimiento del Río La Plata como sujeto de derechos, ello, en el marco de un movimiento de activismo judicial que se venía gestando desde la Sentencia T-622 de la Corte Constitucional que reconoció en 2016 al Río Atrato como sujeto de derechos.

De hecho, esta Sentencia abrió la puerta para que este reconocimiento se diera no solo en instancias de cierre como la Corte Suprema de Justicia que, dos años después, en Sentencia STC 4360-2018 reconoció la Amazonía colombiana como sujeto de derechos; o los Tribunales Superiores que también venían reconociendo antes de la naturaleza como sujeto de derechos, tal como ocurrió en la Sentencia 0016-01 del 9 de agosto de 2018 con el reconocimiento del Páramo de Pisba como sujeto de Derechos por parte del Tribunal Administrativo de Boyacá.

Delimitación del problema jurídico

Mientras que el antropocentrismo se enfoca en una visión de superioridad del ser humano respecto a la naturaleza —y concibe que este es legítimo propietario de aquella, teniendo la facultad de ejercer un derecho de dominio para sus propósitos y necesidades—, la perspectiva ecocéntrica reconoce el valor de la

naturaleza, indistintamente de si le puede o no representar alguna utilidad a los seres humanos (Ventura Pujolar et al, 2002; Bellomo, 2019). Al delimitar el problema jurídico en la Sentencia, el Río de La Plata fue concebido como un interés jurídico autónomo e independiente.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y desde la perspectiva ecocéntrica respecto al posible reconocimiento de los derechos del Río La Plata —que el despacho anticipaba antes de presentar la orientación de la sentencia y la decisión—, este caso representaba un reto en la delimitación del problema jurídico. Ello, pues al darse este reconocimiento, sería la primera vez en la historia en la que un juez municipal reconociera un ente de la naturaleza como sujeto de derechos. Así, el problema jurídico delimitado en la sentencia se formuló desde la siguiente pregunta:

¿Los efectos de los hechos denunciados solo pueden ser evaluados respecto de los derechos de los pobladores del barrio El Remolino, o como se anticipó, también frente a los derechos del “Río la Plata” para así avalar su resguardo tutelar? (Juzgado Único Civil Municipal La Plata, Sentencia 00114 del 19 de marzo de 2019).

Sin duda, este problema jurídico planteó un caso que supondría un antecedente muy importante en la consolidación de la justiciabilidad de los conflictos ambientales y del activismo judicial en Colombia, mediante el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos.

Orientación de la sentencia

La sentencia representa un enfoque novedoso sobre la protección jurídica de la conexidad entre agua, ambiente y salud humana, ello, desde una perspectiva ecocéntrica. Al respecto, el Juzgado entiende que el conflicto ambiental que llevó a los accionantes a solicitar el amparo constitucional de sus derechos se da en el marco de la relación armónica entre personas y su entorno, de cara no únicamente a restablecer derechos respecto a las generaciones presentes, sino también futuras.

La orientación dada por el Juzgado adopta desde la justicia ambiental el enfoque transversal sobre conflictos surgidos en la relación entre ser humano y naturaleza. Al mismo tiempo, considera que el agua “constituye un elemento único, irremplazable, finito e indispensable para el desarrollo de los procesos físicos, químicos y biológicos de nuestro planeta” (Juzgado Único Civil Municipal La Plata, Sentencia 00114 del 19 de marzo de 2019), siendo posible la vida en el planeta gracias a este elemento, el cual permite tanto su sostenimiento como su reproducción.

También, al plantearse el escenario de posible reconocimiento del Río La Plata como sujeto de derechos, asimila que la visión ecocéntrica es un marco orientador para resolver cuestiones ambientales en donde se requiere evaluar. Ello, de un lado teniendo en cuenta el grado de afectación de los derechos del ser humano —en este caso de los accionantes— y del otro, el daño que previsiblemente sufriría o pudo haber sufrido la naturaleza como un único sujeto de derechos conformado por distintos entes.

Cabe resaltar en este punto que la línea interpretativa seguida por el Juzgado se alinea con la adoptada por la Sentencia T-622 de 2016, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio de la Corte Constitucional que reconoció al Río Atrato como sujeto de derechos y la STS de la Corte Suprema de Justicia que reconoció a la Amazonía como sujeto de derechos. En ambos casos, no se pierde de vista el enfoque antropocéntrico, pues ante la inoperancia o carencia de efectividad de la normatividad ambiental vigente, es que se hace necesario tutelar un ente de la naturaleza como sujeto de derechos, para salvaguardar así tanto a ese ente —llámese Río, Páramo o Parque Natural— como a la especie humana en sus generaciones presente y futuras.

Como se observa en la lectura de los antecedentes de la Sentencia, aun cuando la Secretaría de Planeación Municipal y la propia empresa de servicios públicos allegaron evidencias de un tratamiento programado de las aguas residuales del Barrio El Remolino, esto no había sido suficiente. Por lo anterior, el Juzgado concluye que ante el indebido manejo de estas aguas residuales y su posterior vertimiento en el Río la Plata, era necesario buscar una solución definitiva.

Ante esa situación descrita, en la sentencia se plantea como segundo interrogante ¿Sí los efectos de los hechos denunciados solo pueden ser evaluados respecto de los derechos de los pobladores del barrio “El Remolino”, o como se anticipó, también frente a los derechos del “Río la Plata”, para así avalar su resguardo tutelar? (Juzgado Único Civil Municipal La Plata, Sentencia 00114 del 19 de marzo de 2019).

Esto, ante la inminente transgresión ocasionada por la omisión de los responsables en la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado, pero también respecto a las entidades encargadas de vigilar

las condiciones de prestación del servicio, y el cumplimiento de las disposiciones regulatorias que se encontraban vigentes. Aquí, es donde la perspectiva ecocéntrica orienta en definitiva el sentido del fallo.

Sí la tutela se abrió paso gracias a la conexidad que existe entre la violación del derecho al ambiente sano con las garantías fundamentales de los accionantes, entender que la protección sólo es tuitiva de las prerrogativas de estos y no las del ecosistema afectado con el mismo hecho, supone una solución egoísta que escapa al nuevo enfoque referido (Juzgado Único Civil Municipal La Plata, Sentencia 00114 del 19 de marzo de 2019, Consejera Ponente Sandra Lisset Ibarra Vélez).

Y en esa visión de la “justicia con la naturaleza” que formula el Juzgado Único Civil Municipal de La Plata en esos mismos términos, que se debe asimilar la relación de interdependencia entre la sociedad y su entorno, especialmente al momento de resolver conflictos ambientales. Ello supone avanzar, y aplicar la justicia ambiental “más allá del escenario humano, ya que la sociedad es capaz de preocuparse y ocuparse por lo cercano y lo lejano”, así como de cuestionarse sobre los daños que puede ocasionar al ambiente, más allá de los beneficios que este le procura y, desde luego, reconociendo un valor al mundo natural.

Así las cosas, para este estricto caso, este estrado judicial con profundo respeto por la naturaleza y siguiendo lo adocinado por la jurisprudencia ambiental, reconocerá al “Río La Plata” como sujeto de derechos, evaluará los hechos denunciados que afectaron a ese recurso hídrico debido a esa condición y adoptará las medidas de protección que considere necesarias, una vez se examine lo propio frente a los derechos de los tutelantes (Juzgado Único Civil Municipal La Plata, Sentencia 00114 del 19 de marzo de 2019, Consejera Ponente Sandra Lisset Ibarra Vélez).

No deja entonces de ser pertinente la aproximación que se quiere realizar en esta sentencia, pues para salvaguardar los derechos de los accionantes ante la falta de operatividad de las normas vigentes y de la vigilancia que debieron tener las autoridades ambientales, era preciso buscar otra vía, como lo era la de reconocer el Río de La Plata como un sujeto de derechos. Así, se salvaguardaría no solo la integridad del Río ante un caso de contaminación ambiental al verterse aguas residuales, sino a las comunidades afectadas.

Decisión

El Juzgado Único Civil Municipal de La Plata mediante Sentencia 00114 del 19 de marzo de 2019 decide amparar constitucionalmente los derechos a la vida, a la salud y a una vivienda digna de los accionantes y habitantes del Barrio El Remolino, el Municipio de La Plata y zonas aledañas, en conexidad con el derecho a gozar de un ambiente sano.

Al conceder la tutela, ordena a la empresa de servicios públicos EMSERPLA E.S.P. el sellamiento de los conductos sin tapas de alcantarilla, así como la realización de jornadas de limpieza y fumigación del área afectada por las aguas residuales del pozo séptico. Además, ordena coordinar —con las autoridades competentes— visitas médicas de forma periódica para hacer un seguimiento y control de los efectos de los vectores de enfermedades.

Para garantizar el cumplimiento de esta sentencia, se ordena al municipio de La Plata y a EMSERPLA E.S.P. rendir informes a este despacho cada mes y dar a conocer a los habitantes del Barrio El Remolino el contenido de esta sentencia y se exhorta a los accionados a tomar las medidas necesarias para que los hechos que originaron esta acción de tutela no se repitan en un futuro (Juzgado Único Civil Municipal La Plata, Sentencia 00114 del 19 de marzo de 2019).

En cuanto a la protección otorgada al Río La Plata como un sujeto de derechos, se ordena un plan de mantenimiento y limpieza del afluente a cargo de EMSERPLA E.S.P., manteniéndolo en condiciones óptimas hasta que las autoridades competentes adopten nuevas medidas, luego de realizar estudios técnicos bajo supervisión de Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

V. DISCUSIÓN

Los conflictos ambientales son frecuentes en países con una marcada tendencia de desigualdad o un bajo índice de desarrollo, pero también lo son en territorios cuyos modelos económicos dependen del extractivismo, hay ausencia del aparato estatal (Martínez-Alier, 2003; Vargas-Chaves et al, 2018; Peña Chacón, 2019); o también, como se pudo caracterizar en este caso, la vigilancia es ineficaz y aplicación de las disposiciones regulatorias vigentes es inexistente.

Pese a ello, en las últimas décadas, se ha observado un aumento de la judicialización de los conflictos ambientales (Rodríguez, 2014). Esto implica una mayor recurrencia de los ciudadanos y organizaciones representativa a la justicia para resolver estos conflictos (Scheidel et al, 2020).

En Colombia, durante las últimas décadas el tema ambiental ha permeado el ámbito jurídico, prueba de esto es una serie de instrumentos jurídicos que permite que los ciudadanos demanden las controversias socioambientales, entre estos se encuentran las acciones públicas de inconstitucionalidad y las acciones de tutela –populares y de grupo-. (...) Es así que los jueces en Colombia han tenido que analizar un significativo número de conflictos ambientales y, en últimas, han intervenido a través de sus fallos para garantizar el derecho a un medio ambiente sano” (Echavarría-Rentería & Hinestroza-Cuesta, 2021, p. 6).

Esto se puede explicar en que el derecho ambiental, de la mano de los mecanismos de protección constitucional, han ido evolucionando en las últimas tres décadas en Colombia, reconociendo los derechos de los ciudadanos a gozar de un medio ambiente sano, y además extendiendo este alcance por conexidad a otros derechos, como lo son el derecho a una vivienda digna, a la vida y a la salud, entre otros (Gómez-Rey et al, 2019; Rodríguez & Vargas-Chaves, 2019; Alzate-Mora et al, 2018).

Así lo entendió el Juzgado Único Civil Municipal de La Plata en la sentencia aquí analizada, donde concluye que existe una relación de interdependencia entre el ser humano y todos los componentes de la naturaleza, por lo que, para el caso en concreto, se justificaba la adopción de medidas de amparo constitucional invocadas desde la acción de tutela presentada por los accionantes en este conflicto ambiental.

La Sentencia 00114 del 19 de marzo de 2019 se convierte en un hito en la justiciabilidad de los conflictos ambientales a través del reconocimiento de los derechos de la naturaleza en Colombia, no solo por dar alcance a la visión ecocéntrica en un caso donde se requería la adopción de medidas adicionales para salvaguardar los derechos de los accionantes y la integridad del Río La Plata, sino por ser la primera vez en que un juez perteneciente a la primera instancia en la estructura orgánica de la Rama Judicial del Poder Público en Colombia (cf. Ley 1285 de 2009, art. 4) reconocía un ente de la naturaleza como sujeto de derechos.

De este modo, el Juzgado Único Civil Municipal de La Plata daba un paso importante en la cimentación del reconocimiento de los derechos de la naturaleza en Colombia, tal como habían hecho en años anteriores tal como lo habían hecho anteriormente la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia o el Tribunal Administrativo de Boyacá, entre otras entidades de segunda instancia y de cierre en esta estructura orgánica.

El caso analizado, en concreto, permite articular una perspectiva antropocéntrica desde el derecho que tienen las comunidades locales a participar, interponer e incidir en los procesos judiciales que en materia ambiental les pueden afectar de forma directa o indirecta, con una visión ecocéntrica donde, desde la justicia ambiental, tal como lo afirman autores como Vargas-Chaves et al (2018) y Gómez-Rey et al. (2018) es posible contemplar medidas dirigidas a salvaguardar la integridad del ambiente, garantizar el respeto por el entorno y de este modo proteger los recursos, de cara a garantizar su disponibilidad para las generaciones venideras y toda forma de vida en el futuro.

Es de resaltar la labor del despacho en el análisis jurídico e integral del conflicto pues, con acierto, logra identificar de un lado los detonantes de este, y del otro las consecuencias e impactos sociales y ambientales que llevaron a la comunidad a hacerlo visible y ejercer la acción de tutela. En la sentencia se caracterizan con notable precisión los actores del conflicto y las partes involucradas de forma directa e indirecta, además, se contemplan medidas de mitigación y adaptación, así como a la responsabilidad que tienen conjuntamente la autoridad ambiental, municipal y la misma empresa de servicios públicos.

Por lo demás, el sentido del fallo y la decisión son pertinentes. Y aunque pareciera que el marco jurídico y la línea argumentativa que se trazó en la labor de reconocer el Río La Plata como sujeto de derechos no presenta mayor novedad, pues replica lo ya formulado en las citadas sentencias que habían reconocido otros entes de la naturaleza como sujetos de derechos en Colombia, lo cierto es que se desmarca al proponer una solución novedosa a un conflicto ambiental local, sin el carácter mediático que acompañó a los demás casos.

El juez decidió en derecho y basado en un sistema de precedentes, que ya para el año 2019 tenía un importante arraigo en el derecho colombiano (ver. Vargas-Chaves, 2013), logrando de este modo superar un enfoque netamente antropocéntrico en una acción de tutela que se hubiera podido abordar de forma

convencional, esto es, tutelando el derecho a la salud y a gozar un ambiente sano, sin detenerse en la irreversibilidad de los daños ambientales ocasionados al Río por el vertimiento.

En definitiva, el juez decide interpretar y buscar una solución a un conflicto ambiental de forma omnicompreensiva respecto de los derechos de accionantes, sin dejar a un lado una nueva realidad jurídica, donde los derechos de la naturaleza responden a la búsqueda constante de un equilibrio entre todos los seres vivos, y en el marco un nuevo entendimiento de la naturaleza como un interés jurídico tutelado superior.

VI. CONCLUSIÓN

La participación en materia ambiental es una facultad reconocida por la Constitución Política de 1991, así como por normas de derecho internacional ratificadas por el estado colombiano (Rodríguez & Vargas-Chaves, 2018). Su ejercicio, supone un esfuerzo de las instituciones en el establecimiento de puentes para que la sociedad pueda hacer parte activa en decisiones que le permitan mejor su calidad de vida y su integración plena a la dinámica social, exigiendo que se garanticen aquellos derechos que pueden verse vulnerados, entre estos, el derecho a gozar de un ambiente sano (Gómez-Rey et al, 2020; Ibáñez-Elam et al, 2023).

La acción de tutela o de amparo constitucional, es un mecanismo de participación ciudadana a través del cual las personas pueden recurrir ante un juez, para solucionar situaciones que impidan el goce efectivo de sus derechos fundamentales, así como también para resolver los conflictos ambientales que se generen por la acción u omisión de terceros. Esta injerencia de la sociedad en la judicialización de los conflictos ambientales exige no únicamente la capacidad de respuesta de las instituciones, sino comprender que en el marco de estos conflictos la naturaleza y la sociedad hacen parte del mismo interés jurídico tutelado (Cumbe-Figueroa & Vargas-Chaves, 2023).

Este fue el caso analizado en el presente artículo, donde el Juzgado Único Civil Municipal de La Plata, tras evaluar las evidencias aportadas sobre la afectación ambiental del vertimiento de aguas residuales originadas por los habitantes del Barrio El Remolino en el Río La Plata, y dirimir acerca de la admisibilidad de la acción de tutela, sentó un precedente importante en materia de justiciabilidad de conflictos ambientales desde el reconocimiento de los derechos de la naturaleza.

El despacho del juzgado en un primer momento analizó si se ajustaban los hechos del conflicto ambiental para estudiar la procedencia de este mecanismo en la protección constitucional de los derechos invocados, especialmente el derecho a gozar de un ambiente sano. En este sentido, tuvo en cuenta la interpretación de la Corte Constitucional, en Sentencia T-042 de 2015, acerca de la excepcionalidad de la acción de tutela en aquellos supuestos donde se da una trasgresión de los intereses colectivos, de tal modo que esto supongan una amenaza o vulneración de uno o varios derechos fundamentales.

La Sentencia 00114 del 19 de marzo de 2019 del Juzgado Único Civil Municipal de La Plata marcó además un hito en la jurisprudencia ambiental, al ser la primera vez en la historia en Colombia que un juez, perteneciente a la primera instancia en la estructura orgánica de la Rama Judicial del Poder Público, adoptaba una decisión con este alcance, reconociendo un ente de la naturaleza como sujeto de derechos.

Asimismo, la solución de este conflicto ambiental tuvo muy en cuenta la conexidad que existe entre los derechos de la naturaleza con el derecho a gozar de un ambiente sano, a una vivienda digna y a la salud de los habitantes de La Plata y zonas aledañas, respecto a la afectación que pueden tener estos últimos por cuenta de las condiciones sanitarias causadas desde el mal manejo de las aguas residuales del pozo séptico, y por la disposición final de estas en el Río.

Así, desde el caso analizado en el presente artículo, fue posible entender cómo la justicia ambiental, basada en el enfoque ecocéntrico, puede marcar un norte orientador en la resolución de un conflicto ambiental mediante dicho reconocimiento. No en vano, al lograr la protección efectiva del ambiente y todas las formas de vida, se logró superar —desde el mismo reconocimiento de entes de la naturaleza como sujetos de derecho— la perspectiva utilitarista que para la especie humana había significado la naturaleza en la historia reciente.

VII. REFERENCIAS

- Alianza Nacional Ríos & Cuencas (2019). *El Río La Plata, declarado sujeto de derechos*. <https://www.riosycuencas.com/publicaciones/14587>
- Alzate-Mora, D., Rodríguez, G.A., & Vargas-Chaves, I. (2018). Acceso a la justicia y la participación ambiental. En Rodríguez, G. (Ed.). *Justicia ambiental en Colombia: ejercicio participativo a través de las acciones constitucionales*, 27-60. Grupo Editorial Ibáñez.
- Ariza, G.M. (2021). *Diagnóstico de la disposición final de residuos sólidos y definición de alternativa para el mejoramiento de residuos sólidos orgánicos, inorgánicos y peligrosos en la vereda el Cedro del municipio de La Plata Huila*. Universidad Nacional Abierta y a Distancia.
- Bellomo, S.T. (2019). Modulaciones del antropocentrismo y el biocentrismo: orientaciones filosóficas para la educación ambiental. *IXTLI: Revista latinoamericana de filosofía de la educación*, 6(11), 71-94. <http://ixtli.org/revista/index.php/ixtli/article/view/117>
- Benavides, J.E. (2021). *Análisis y evaluación del riesgo por inundación en la Planta de Tratamiento de Agua Residual (PTAR) del municipio de La Plata Huila*. Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- Brown, V., Smith, D.I., Wiseman, R., & Handmer, J. (2019). *Risks and opportunities: managing environmental conflict and change*. Routledge.
- Colombia. Alcaldía Municipal La Plata Huila. *Plan de Desarrollo 2016-2019*. https://laplatahuila.micolombiadigital.gov.co/sites/laplatahuila/content/files/000_044/2176_plan-de-desarrollo-el-cambio-lo-hacemos-todos-1.pdf
- Colombia. Congreso de la República. Ley 1285 de 2009. Leyer. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34710>
- Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-622 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-622-16.htm>
- Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC 4360-2018. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2018/04/STC4360-2018-2018-00319-011.pdf>
- Colombia. Juzgado Único Civil Municipal La Plata. Sentencia 000114 de 19 de marzo de 2019. Juez: Juan Carlos Clavijo González.
- Colombia. Tribunal Administrativo de Boyacá. Sentencia (1523833330022018 0001601) de 9 de agosto de 2018. M.P. Clara Elisa Cifuentes Ortíz.
- Coronado, H., Peña, J.P., Muñoz, R.E., Ortega, E., & Flórez, J. (2014). Revisión bibliográfica sobre desarrollo y validación de un sistema automatizado para invernaderos. *Revista agropecuaria y agroindustrial la angostura*, 1(1), 49-57. <https://revistas.sena.edu.co/index.php/raaa/article/view/150>
- Cumbe-Figueroa, A., & Vargas-Chaves, I. (2023). Los derechos de la naturaleza en Colombia, Ecuador y Bolivia: de la gramática constitucional y los procesos de reconocimiento, a una nueva interpretación. *Revista Catalana de dret ambiental*, 14(1), 1-45. <https://doi.org/10.17345/rcda3571>
- Echavarría-Rentería, Y.L., & Hinestroza-Cuesta, L. (2021). Judicialización de los conflictos ambientales en el departamento del Chocó: ríos de mercurio. *Revista iusta*, 55, 1-16. <https://doi.org/10.15332/25005286.6852>
- EMSERPLA (2017). *Plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS municipio de la Plata 2016-2027*. https://www.emserpla.gov.co/wpcontent/uploads/2020/10/PGIR-ACTUALIZADO_2017.pdf
- Gómez-Rey, A., Vargas-Chaves, I., & Ibáñez-Elam, A. (2019). El caso de la naturaleza: los derechos sobre la mesa ¿decálogo o herramienta? En Estupiñán-Achury, L., Storini, C., Martínez-Dalmau, R., & Danta, F. (Eds.). *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*, 423-443. Universidad Libre de Colombia.
- Gómez-Rey, A., Vargas-Chaves, I., & Rodríguez, G.A. (2018). De la nulidad y el restablecimiento del derecho: la complejidad que supone el éxito de los medios de control sobre los actos administrativos relacionados con la licencia ambiental. En G. Rodríguez (Ed.) *Justicia ambiental en Colombia: ejercicio participativo a través de las acciones constitucionales*, 223-247. Grupo Editorial Ibáñez.
- Gómez-Rey, A., Vargas-Chaves, I., & Rodríguez, G.A. (2020). El desarrollo sostenible como política en Colombia: un análisis desde la protección de los páramos. *Civilizar: ciencias Sociales y Humanas*, 20(38), 41-52. <https://doi.org/10.22518/jour.cssh/2020.1a02>
- Ibáñez-Elam, A., Cumbe-Figueroa, A., & Vargas-Chaves, I. (2023). Las consultas populares en Colombia: un mecanismo de participación política en disputa en el sector minero. *Revista brasileira de estudos políticos*, 126, 13-44. <https://doi.org/10.9732/2023.V126.1074>
- La Nación (2019-03-19). *El río La Plata, declarado sujeto de derechos*. <https://www.lanacion.com.co/el-rio-la-plata-declarado-sujeto-de-derechos/>
- La Voz de la Región (2019-04-16). *Acción de tutela por grave contaminación en barrio de La Plata*. <https://>

- lavozdelaregion.co/accion-de-tutela-por-grave-contaminacion-en-barrio-de-la-plata/
- Martinez-Alier, J. (2003). *The environmentalism of the poor: a study of ecological conflicts and valuation*. Edward Elgar Publishing.
- Molina, D. (2014). Gobernanza ambiental en Colombia: la acción estatal y de los movimientos sociales. *Ambiente y desarrollo*, 18(34), 27-42. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.AYD18-34.gaca>
- Palacio, G. (2002). Notas sobre la noción de conflicto ambiental: ¿un nuevo matiz en el análisis histórico? En: Palacio, G., & Ulloa, A. (Eds). *Repensando la naturaleza*, 8-20. Universidad Nacional de Colombia Sede Leticia.
- Palencia Fajardo, O., Cortés, M.Y., & Benavides Parra, Ó.A. (2022). La responsabilidad social, crecimiento de las empresas y medio ambiente en las pymes de La Plata, Huila (Colombia). *Revista perspectiva empresarial*, 9(2), 104-109. <https://doi.org/10.16967/23898186.739>
- Peña Chacón, M. (2019). *Derecho ambiental en el siglo XXI*. Editorial Isolma.
- Plot, B.N. (2004). Gestión pública y participación ciudadana en el municipio de La Plata. *Geograficando*, 1(1), 1-9. <https://www.geograficando.fahce.unlp.edu.ar/article/view/GEOv01n01a09>
- Quiñones, O. (2012). Una pequeña luz de esperanza: la resolución civilista de los conflictos ambientales. En: B. Londoño, L. Guiza & L. Muñoz-Ávila (Eds) *Conflictos ambientales en Colombia. Retos y perspectivas desde el enfoque de los DDHH y la participación ciudadana*, 1-10, Editorial Universidad del Rosario.
- Rodríguez Acosta, D., Andrade Ricardo, E. M., Pérez Losada, Á. D., & Cifuentes Velásquez, M. (2016). Valoración de la calidad del agua del río La Plata mediante el uso de macroinvertebrados como bioindicadores. *Revista Ova*, 2(1), 24-35. <https://revistas.sena.edu.co/index.php/rnova/article/view/617/681>
- Rodríguez, G. (2014). *Oportunidades y limitaciones de la consulta previa en la prevención y solución de conflictos ambientales en territorios indígenas de Colombia*. Universidad Externado de Colombia.
- Rodríguez, G. A., & Vargas-Chaves, I. (2018). The participation as an imperative of democracy and environmental justice in Colombia. *Mediterranean journal of social sciences*, 9(6), 145-155. <https://www.mcser.org/journal/index.php/mjss/article/view/10339>
- Rodríguez, G.A. & Ibáñez-Elam, A. (2019). *Las disputas ambientales en Colombia*. Grupo Editorial Ibáñez.
- Rodríguez, G.A. & Vargas-Chaves, I. (2019). Avances del derecho constitucional ambiental colombiano: una mirada desde la interpretación jurisprudencial. En M. Peña Chacón (Ed.). *Derecho ambiental del siglo XXI*, 213-244. Editorial Isolma.
- Scheidel, A., Del Bene, D., Liu, J., Navas, G., Mingorría, S., Demaria, F., & Martínez-Alier, J. (2020). Environmental conflicts and defenders: A global overview. *Global Environmental Change*, 63, 102104. <https://doi.org/10.1016/j.gloenvcha.2020.102104>
- Scoones, I., Stirling, A., Abrol, D., Atela, J., Charli-Joseph, L., Eakin, H., & Yang, L. (2020). Transformations to sustainability: combining structural, systemic, and enabling approaches. *Current opinion in environmental sustainability*, 42, 65-75. <https://doi.org/10.1007/s11625-018-0543-8>
- Solarte, Y., Peña, M., & Madera, C. (2006). Transmisión de protozoarios patógenos a través del agua para consumo humano. *Colombia médica*, 37(1), 74-82. <http://uvsalud.univalle.edu.co/colombiamedica/index.php/comedica/article/view/415>
- Valverde, Á. (2016). La gobernanza ambiental como enfoque para la cogestión adaptativa. *Revista integra educativa*, 9(1), 159-168. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S1997-40432016000100010&script=sci_arttext
- Vargas-Chaves, I. (2013). Elementos doctrinales para el estudio de la argumentación como eje del control judicial. *Prolegómenos. Derechos y valores*, 16(32), 235-246. <https://doi.org/10.18359/dere.774>
- Vargas-Chaves, I., Gómez-Rey, A., & Rodríguez, G. A. (2018) La invocabilidad de la acción de cumplimiento frente a los compromisos suscritos en el Paro Nacional Agrario de 2013: un análisis desde la regulación de las semillas certificadas. *Jurídicas*, 16(1), 28-45. <https://doi.org/10.17151/jurid.2018.15.1.3>
- Vargas-Chaves, I., Rodríguez, G.A. Cumbe-Figueroa, A., & Mora-Garzón, S. (2020). Recognizing the rights of nature in Colombia: the Atrato River case. *Jurídicas*, 17(1), 13-41. <https://doi.org/10.17151/jurid.2020.17.1.2>
- Ventura, M., Ribas, A., & Saurí, D. (2002). Dos discursos antagónicos a la gestión integral de los ríos: el río antropocéntrico" versus" el río ecocéntrico. *Estudios geográficos*, 63(246), 119-141. <https://doi.org/10.3989/egeogr.2002.i246.263>